

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 25 DE OCTUBRE DE 1950 } NUMERO 11.329

- CONTENIDO -

CONSEJO DE ECONOMIA NACIONAL

Dictámenes u Opiniones.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 687 de 12 de octubre de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno

Resuelto N° 1518 de 9 de octubre de 1950, por el cual se conceden

Resuelto N° 1520 de 10 de octubre de 1950, por el cual se concede

Resuelto N° 1521 de 10 de octubre de 1950, por el cual se hace un

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 483 de 9 de octubre de 1950, por el cual se segrega

Decreto N° 484 de 9 de octubre de 1950, por el cual se traspasa

Decreto N° 485 de 9 de octubre de 1950, por el cual se constituye

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 68 de 2 de octubre de 1950, por la cual se acepta

Secretaría del Ministerio

Resueltos Nos. 360 de 11 y 364 de 11 de agosto de 1950, por los

Resuelto N° 365 de 15 de agosto de 1950, por el cual se asigna cá-

Resuelto N° 366 de 18 de agosto de 1950, por el cual se concede

Resuelto N° 367 de 18 de agosto de 1950, por el cual se concede

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto N° 5377 de 9 de octubre de 1950, por el cual se reconocen

Contratos Nos. 342 y 343 de 18 de abril de 1950, celebrado entre la

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resolución N° 9 de 29 de septiembre de 1950, por la cual se conce-

Decreto Nos. 688, 689 y 690 de 20 de septiembre de 1950, por los

Resueltos Nos. 133, 134 y 135 de 27 de julio de 1950, por los cuales

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Consejo de Economía Nacional

DICTAMENES U OPINIONES

13 de julio de 1950.
N° de Ref: 1950-35.

N° 171

Señor Mayor

Alfredo Alemán,

Ministro de Gobierno y Justicia,

Presente.

Señor Ministro:

El Consejo de Economía Nacional en sesión celebrada el día 3 de los corrientes, estudió la petición hecha a este Despacho por un grupo de propietarios de autobuses en el sentido de que se prohibiera la importación de "chasis" de los llamados "busitos", y resolvió recomendar a ese Ministerio que dicha petición sea negada, en vista de que tal medida afectaría las entradas del Fisco y constituiría un precedente nocivo para la economía nacional, ya que restringiría la libre competencia, base y fundamento del sistema económico que rige en las relaciones comerciales de todos los países del mundo.

En cuanto al argumento enunciado en dicha petición, de que las restricciones anotadas resolverían un problema de tránsito, esta Entidad estima que las cuestiones del tránsito caen bajo una órbita que no es de su competencia y que más bien se vincula a otras autoridades de dicho ramo.

Sin más sobre el particular, soy de Ud. Atto.
y S. S.,

GALILEO SOLIS,
Presidente del Consejo de
Economía Nacional.

9 de agosto de 1950.

N° de Ref: 1950-30.

N° 178.

Señor don

Ricardo M. Arias E.,

Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias.

Presente.

Señor Ministro:

Con su oficio número 146 de 13 de junio último, remitió usted al Consejo de Economía Nacional que tengo el honor de presidir, el proyecto de contrato propuesto por el señor Hans Elliot en representación de la sociedad denominada "Mariscos de Panamá, S. A.", para que este Consejo emitiera su concepto de acuerdo con el Artículo 12 del Decreto-Ley N° 12 de 1950.

Ya este Consejo emitió su concepto sobre una solicitud análoga presentada por el señor Gustavo Trius a nombre de la sociedad "Industrias Pesqueras Panameñas, S. A.", concepto que fue remitido a usted con mi oficio N° 161 fechado el 7 de junio último.

Como se trata de la misma actividad económica, es decir, de la industria de pesca, debe aplicarse lo dispuesto en el Artículo 13 del mencionado Decreto-Ley, cuyo texto es el siguiente:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DIRECTOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA:Relleño de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES.**Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Artículo 15.—Los derechos, privilegios y concesiones que se otorguen en un contrato a una empresa determinada, deberán ser igualmente concedidos, por medio de contrato análogo, a toda empresa que contraiga las mismas cargas y obligaciones de la anterior, siempre que se trate de la misma actividad económica.

En consecuencia, este Consejo acordó en su sesión celebrada ayer 8 de los corrientes, informar a usted que la empresa proyectada por la sociedad representada por el señor Elliot sí es beneficiosa para la economía nacional, siempre que el contrato respectivo se rija por las mismas normas y requisitos recomendados ya para "Industrias Pesqueras Panameñas, S. A."

Soy de usted atento y seguro servidor.

GALILEO SOLIS,
Presidente del Consejo de
Economía Nacional.

Ministerio de Gobierno y Justicia**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 687

(DE 12 DE OCTUBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Tulia Rodríguez de Pinilla, Estenógrafa de 1ª categoría del Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo de Olga Ríos J., quien pasará a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMÁN

VACACIONES**RESUELTO NUMERO 1518**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 1518.—Panamá, octubre 9 de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Olga Alemán, Oficial de 3ª categoría en el Registro Civil, un mes de vacaciones, a partir del 1º de diciembre, de conformidad con lo dispuesto por la ley 121 de 1943 reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMÁN.

El Secretario del Ministerio.

Augusto N. Arjona Q.

CONCEDESE UNA LICENCIA**RESUELTO NUMERO 1520**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 1520.—Panamá, octubre 10 de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Laura Kaled, Taquí-Mecanógrafa de la Comisión Codificadora, dos meses de licencia, sin derecho a sueldo, para separarse del ejercicio de su cargo, a partir del 5 de octubre, de conformidad con el artículo 807 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMÁN.

El Secretario del Ministerio.

Augusto N. Arjona Q.

NOMBRAMIENTO**RESUELTO NUMERO 1521**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 1521.—Panamá, 10 de octubre de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar a Eladia Zamora Ortega, Telegrafista de 3ª categoría en la Oficina de Bejuco, en

reemplazo de Diamantina Tagles, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

Augusto N. Arjona Q.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

SEGREGASE GLOBO DE TERRENO

DECRETO NUMERO 483

(DE 9 DE OCTUBRE DE 1950)

por el cual se segrega un globo de terreno de la finca denominada "Sitio de Chilibre" de propiedad de la Nación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias ha solicitado, por medio de la Dirección de Extensión Agrícola y Patrimonio Familiar, que se le traspasen tierras nacionales libres a fin de distribuir las entre agricultores pobres;

Que este Ministerio, por conducto de su Sección 2ª (Tierras, Bosques e Ingeniería) ha estudiado la petición de la Dirección de Extensión Agrícola y Patrimonio Familiar y se ha percatado de la conveniencia de la misma así como de que no existe obstáculo que se oponga a dicho traspaso,

DECRETA:

Artículo 1º Segregúese de la finca N° 1127, Tomo 2º, Folio 64, Sección de Panamá, de propiedad de la Nación, un globo de terreno de ciento setenta y ocho hectáreas con cuatro mil doscientos metros cuadrados (178 Hts. 4200 M2) denominado "Sección C Bis del Sitio de Chilibre" para Patrimonio Familiar, de acuerdo con lo estatuido en la Ley 22 de 1941.

Artículo 2º Los linderos generales de esta parcela son los siguientes:

Norte: Finca "Las Huacas" (Finca N° 1350, Tomo 1º, Folio 342).

Sur: Río Chilibre.

Este: Río Chilibre y parcelación Sec. "C" Sitio de Chilibre.

Oeste: Parcelación Sec. "A". Sitio de Chilibre.

Artículo 3º El polígono se describe así:

Partiendo del punto N° 1, que hace un vértice entre la carretera de penetración (antigua carretera militar) y la carretera de Calzada Larga, situada en el extremo Noreste del polígono en la intersección de la línea divisoria de la Finca Las Huacas y Sitio de Chilibre y la margen izquierda de la carretera de penetración (antigua carretera militar), con un rumbo S. 3º 30' W. y a una distancia de 97 metros se llega a la estación N° 2, de este punto se sigue con un rumbo S. 10º 15' E. y a una distancia de 107 metros se llega a la estación N° 3, de este punto con un rumbo de S. 9º 30' W. y a una distancia de 100 metros se llega a la estación N° 4, de este

punto con un rumbo S. 20º 45' W. y a una distancia de 364 metros se llega a la estación N° 5, de este punto con un rumbo de S. 6º 15' W. y a una distancia de 267 metros se llega a la Estación N° 6, de este punto con un rumbo de S. 19º 00' E. y a una distancia de 96 metros se llega a la estación N° 7, de este punto con un rumbo de S. 48º 00' E. y a una distancia de 480 metros se llega a la estación N° 8, de este punto con un rumbo de S. 8º 15' E. y a una distancia de 170 metros se llega a la estación N° 9, de este punto con un rumbo S. 88º 00' E. y a una distancia de 124 metros se llega a la estación N° 10, punto situado en la margen derecha del río Chilibre; de este punto siguiendo aguas abajo del Río Chilibre y a una distancia de 2950 metros se llega a la estación N° 11, situado en la margen derecha del Río Chilibre, de este punto con rumbo N. 16º 52' E. y a una distancia de 304 metros se llega a la estación N° 12, de este punto con rumbo N. 13º 01' W. y a una distancia de 370.20 metros se llega a la estación N° 13, de este punto con rumbo N. 25º 31' E. y a una distancia de 621.21 metros se llega a la estación N° 14, de este con un rumbo N. 65º 55' E. y a una distancia de 278.73 metros se llega a la estación N° 15, de este punto con rumbo N. 20º 12' E. y a una distancia de 323.20 metros se llega a la estación N° 16, de este punto con un rumbo N. 13º 44' E. y a una distancia de 123.50 metros se llega a la estación N° 17, de este punto con un rumbo N. 66º 00' E. y a una distancia de 527 metros se llega a la estación N° 1 punto de partida que sirvió de base para la descripción de dicho polígono.

Artículo 4º Hágase la debida inscripción en el Registro de la Propiedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

TRASPASASE EN USUFRUCTO UNA FINCA

DECRETO NUMERO 484

(DE 9 DE OCTUBRE DE 1950)

por el cual se traspasa en usufructo una finca al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias ha solicitado, por medio de la Dirección del Departamento de Agricultura, que se le traspase al Fomento Agrícola de Los Santos, en usufructo, la Finca N° 277, inscrita al folio 458, tomo 39, Sección de Los Santos, denominada "La Legua" para que la utilice dicho Fomento Agrícola;

Que este Ministerio, por conducto de su Sección Segunda (Tierras, Bosques e Ingeniería) ha

estudiado dicha petición y se ha percatado de la conveniencia de la misma así como de que no existe obstáculo legal que se oponga a dicho traspaso,

DECRETA:

Artículo 1º Traspásese, en usufructo, al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias para que la utilice el Fomento Agrícola de Los Santos, la Finca de propiedad de la Nación distinguida con el N° 277, inscrita al folio 458, tomo 39, Sección de Los Santos, denominada "La Legua" con una superficie de ciento cincuenta y cuatro hectáreas (154 Hts.) ocho mil ciento treinta y siete metros cuadrados (8.137 m.c.) con los linderos que constan en el Registro Público.

Artículo 2º El presente traspaso quedará sin efecto en el caso de que la finca mencionada reciba destino distinto del ordenado en el anterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

CONSTITUYESE FINCA

DECRETO NUMERO 485
(DE 9 DE OCTUBRE DE 1950)

por el cual se constituye la finca denominada Quebrada Sardinilla ubicada en el Corregimiento de Nuevo San Juan, Distrito de Colón, Provincia de Colón.

El Presidente de la República,
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, procedió en el año de 1948 a la parcelación de un globo de 288 hectáreas 2424.68 metros cuadrados de tierras baldías en el Corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, Provincia de Colón, en el lugar denominado "Quebrada Sardinilla", según el plano oficial correspondiente.

Que este parcelamiento consta de 30 lotes de una a diez hectáreas de extensión distribuidos entre agricultores sin tierras a quienes precisa otorgar títulos de propiedad.

Que debe procederse previamente a la inscripción de la escritura por la cual se separa de las tierras baldías nacionales el globo de terreno mencionado,

DECRETA:

Artículo 1º Segrégase de las tierras baldías nacionales de la Provincia de Colón, ubicadas en el Corregimiento de Nuevo San Juan, Distrito de Colón un globo de terreno de 288 hectáreas 2424.68 metros cuadrados, cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Por el Norte mide 2910 metros y limita con terrenos nacionales.

Por el Sur mide 2967.984 metros y limita con terrenos nacionales.

Por el Este mide 1020 metros y limita con terrenos nacionales.

Por el Oeste mide 8½ metros y limita con terrenos nacionales.

Artículo 2º Traspasase la finca que se forma en el Registro de la Propiedad, una vez inscrita la correspondiente escritura, al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, para que los lotes ya formados y cedidos provisionalmente a agricultores pobres sean repartidos definitivamente de acuerdo con la Ley 22 de 20 de marzo de 1941.

Artículo 3º Protocolícese el presente Decreto con una copia del plano descrito en el Artículo 1º y la Escritura correspondiente debe ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 4º Este Decreto entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

Ministerio de Educación

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 66.—Panamá, octubre 2 de 1950.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar la renuncia que ha presentado el señor Rogelio Serracin del cargo de Portero de la Escuela La Concepción, Provincia Escolar de Chiriquí, por motivos personales.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMIN.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 360

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 360.—Panamá, agosto 11 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que las señoras Manuela S. de Cárdenas y Juana H. de Gómez solicitan licencia para separarse de sus cargos por motivos de enferme-

dad, lo que comprueban con los certificados médicos correspondientes;

Que según el artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948 "se podrá conceder licencia por enfermedad, debidamente comprobada, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, a los miembros del personal docente, hasta por noventa (90) días";

RESUELVE:

Conceder las licencias solicitadas, sin derecho a sueldo y con derecho a estado docente, de conformidad con lo que establece el artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948, así:

Manuela S. de Cárdenas, maestra de grado en la escuela Parita, Provincia Escolar de Herrera, cuarenta y seis (46) días durante el lapso que va del 2 de mayo al 16 de julio de 1950; y

Manuela H. de Gómez, maestra de grado en la escuela Pueblo Nuevo, Provincia Escolar de Veraguas, noventa (90) días durante el lapso que va del 2 de mayo al 30 de julio de 1950.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

RESUELTO NUMERO 364

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 364.—Panamá, agosto 14 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Conceder licencia por gravedad, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Antonia Arrocha, maestra de grado en la escuela Las Guabas, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 24 de agosto de 1950.

Leticia del C. Puga, maestra de grado en la escuela Cabuya, Municipio de Antón, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 24 de agosto de 1950.

Normi R. de Martínez, maestra de grado en la escuela República de España, Municipio de Natá, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 27 de agosto de 1950.

Angélica V. de Torres, maestra de grado en la escuela Loma Bonita, Municipio de La Pintada, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 25 de agosto de 1950.

Afón Ch. de Quirós, maestra de grado en la escuela Llano Grande, Municipio de La Pintada, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 8 de septiembre de 1950.

Serafina C. de Boada, maestra de grado en la escuela Anexa "Abel Bravo", Municipio de Colón, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 5 de septiembre de 1950.

Octaviza H. de Salinas, maestra de grado en la escuela Santa Cruz, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 28 de agosto de 1950.

Lucía González H., maestra de grado en la

escuela San Félix, Municipio de San Félix, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 30 de agosto de 1950.

Matilde B. de Quintero, maestra de grado en la escuela La Arena, Municipio de Chitré, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 3 de septiembre de 1950.

Guillermina P. de Berguido, maestra de grado en la escuela Arraiján, Municipio de Arraiján, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 30 de agosto de 1950; y

Aminta Martínez, maestra de grado en la escuela Cerro Cama, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 20 de agosto de 1950.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

ASIGNASE CATEDRA

RESUELTO NUMERO 365

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 365.—Panamá, agosto 15 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo primero: Asígnase al señor Aurelio Gallel, cátedra especial, de seis (6) hora de Refrigeración en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

Artículo segundo: Para los efectos fiscales este Resuelto comenzará a regir desde la fecha en que dicho profesor comenzó a prestar servicios.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 366

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 366.—Panamá, agosto 18 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el señor Víctor M. Sanabria C., ex-flautista y ex-piccolista en la Orquesta Sinfónica Nacional desde junio de 1947 a junio de 1948, solicita en memoriales que anteceden se le reconozca el derecho a un mes de vacaciones remuneradas por haber servido once meses;

Que de conformidad con las comunicaciones presentadas por el Director de la Orquesta Sinfónica Nacional, Profesor Walter Myers, el señor Sanabria si trabajó desde el 24 de junio de 1947 hasta junio de 1948;

Que en abril de 1948, al concedérsele las vacaciones a los empleados de la Orquesta Sinfónica Nacional, no fue incluido el señor Sanabria porque no tenía once meses de servicio;

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones remuneradas al señor Víctor M. Sanabria C., de conformidad con las disposiciones vigentes.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,
Julio F. Barba G.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 367

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaria del Ministerio.—Resuelto número 367.—Panamá, agosto 18 de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Organismo Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º) Que la Madre Sor María de Los Angeles Hoyos, natural de Colombia, ha solicitado al Ministerio de Educación que autorice el funcionamiento del Colegio de Nuestra Señora de los Angeles en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, y se le extienda la licencia de rigor;

2º) Que dicho Colegio fue fundado en la citada ciudad en el año de 1936, y que desde entonces ha venido gozando de la aprobación y del respaldo general de aquella sociedad;

3º) Que la Madre Sor María de los Angeles Hoyos, en su carácter de Superiora del plantel y de representante legal allá de la Congregación de Madres Franciscanas, ha cumplido con los requisitos que establece el Artículo 74 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y demás disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Autorízase el funcionamiento del Colegio de Nuestra Señora de los Angeles en David, Provincia de Chiriquí, y concédese a la Madre Sor María de los Angeles Hoyos la licencia que solicita, mientras cumpla con las disposiciones legales vigentes sobre Educación Particular en la República.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,
Julio F. Barba G.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCESE Y ORDENASE EL PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5377

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5377.—Panamá, Octubre 9 de 1950.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el Artículo 796 del Código Administrativo, de un (1) mes de vacaciones a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, ya que los solicitantes no han hecho uso de tal derecho, así:

SECCION "A"

Juan Mojica, bracero, (Septiembre de 1949 a Agosto de 1950), Pastor Mojica, bracero (Agosto de 1949 a Julio de 1950).

DIVISION "B"

Federico Herrera, Bracero (Abril de 1949 a Junio de 1950).

DIVISION "G"

Félix A. Vega A., Despachador (Septiembre de 1949 a Julio de 1950), Luis A. Ríos, Peón (Marzo de 1949 a Febrero de 1950), Porfirio Saldaña, peón (Marzo de 1949 a Enero de 1950), Tomás Samaniego, Armador (Marzo de 1949 a Enero de 1950), Constantino Lezcano, Armador (Marzo de 1949 a Enero de 1950).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,

Gilberto G. de Arco.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 342

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley número 23 de 27 de Mayo de 1947, por una parte; y el señor Agustín R. Ayala, portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-37035, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO:—El Contratista se compromete a la reconstrucción de la pavimentación de la carretera de Cabuya a Chepo, trabajo que consistirá en la reconstrucción de pavimento de asfalto sobre una base vieja de camino de grava aceitado que se encuentra en malas condiciones, a cuyo efecto regirán las especificaciones que seguidamente se expresan así:

a) —MATERIALES:

1.—PIEDRA:—La piedra se ajustará en calidad y tamaño tanto como sea posible a la especificación M63.38 de las Especificaciones de Materiales para Carreteras de la American Association of State Highway Officials. (La piedra será limpia, dura y de fragmentos que no contengan proporción alta de partes alargadas o aplastadas y será completamente libre de fragmentos cubiertos con tierra).

El tamaño de la piedra No. 2 debe ser tal que pase en su totalidad por tamiz con huecos de pulgada y cuarto de diámetro.

ASFALTO:—Se usará para la capa de imprimación, asfalto de la denominación MC2; en su lugar podrá usarse RC2.

b)—EJECUCION DEL TRABAJO:

1.—Se escarificará superficialmente el pavimento viejo, se emparejará tanto como sea posible con una motoniveladora, luego se hará una aplicación de agua y después se pasará la aplanadora hasta conseguir finalmente la consolidación de la base, la cual debe quedar con una corona de más o menos $\frac{1}{8}$ " por pie de ancho de carretera.

2.—Una vez seca la superficie, se procederá a barrer cualquier remanente de polvo que hubiera quedado después del trabajo hecho por la aplanadora; inmediatamente se podrá aplicar la capa de imprimación.

3.—Se procederá a colocar una capa de asfalto MC2 a temperatura tan cerca como sea posible de 160° F y a una proporción que varia de .25 a .35 galones por metro cuadrado de superficie. Una vez terminada la preparación de la base se procederá a colocar la capa de concreto bituminoso, mezclado de la siguiente manera: se pondrá una capa de piedra No. 2 de un espesor de 7 (siete) centímetros a todo el ancho del pavimento y luego se procederá a hacer una aplicación con asfalto RC2 a temperatura tan cerca como sea posible, de 150° F., a presión con distribuidora mecánica y a una proporción que puede fluctuar entre .50 y .75 galones por metro cuadrado de superficie; inmediatamente después se procederá a recoger la piedra en el centro del camino con una motoniveladora y a distribuir la nuevamente hasta conseguir una buena mezcla de los materiales. Se pasará luego la aplanadora tanto como sea necesario para producir la compactación adecuada y una superficie lisa y sin ondulaciones.

Cuando el Contratista lo crea conveniente y antes de que su trabajo le sea recibido, procederá a sellar la superficie usando una ligera capa de asfalto adicional con una aplicación posterior de una cantidad de material menudo, pero exento de polvo, en una cantidad que será determinada de acuerdo con el Inspector del Gobierno.

Una base de 30 libras de lentejuelas por metro cuadrado de superficie puede ser usada como guía para el primer tanteo. La superficie final deberá tener entre $\frac{1}{4}$ como mínimo de $\frac{1}{4}$ " de pulgada como máximo de corona por pie de ancho de pavimento, el cual tendrá un ancho de 5.10 metros y hombros de un metro.

Además, construcción de desagües a lo largo de la carretera y arreglo de los existentes.

SEGUNDO:—El Contratista suministrará todos los materiales, maquinarias, mano de obra y de más enseres necesarios para llevar a cabo la obra a que se contrae este contrato.

TERCERO:—El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por la obra totalmente terminada, el diez por ciento (10%) del costo de la misma, cuya suma no podrá exceder en ningún caso de B. 21,513.25, o sea el equivalente a un kilómetro y tres cuartos de kilómetro de carretera construida de acuerdo con las presentes especificaciones, a partir del punto 1K — 750 mts. al 3K — 500 mts.

CUARTO:—El Contratista podrá solicitar abonos en proporción con el progreso de la obra, pero para ello será requisito indispensable la autorización del Inspector del Gobierno.

QUINTO:—El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento de este contrato.

SEXTO:—Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Organo Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 18 diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

El Contratista,
Agustín R. Ayala.

Refrendado:
HENRIQUE OBARRIO.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 18 de Abril de 1950.

Aprobado:
ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

CONTRATO NUMERO 343

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley número 23 de 27 de Mayo de 1947, por una parte; y el señor Agustín R. Ayala, portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-37035, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO:—El Contratista se compromete a la reconstrucción de la pavimentación de la carretera de Cabuya a Chepo, trabajo que consistirá en la reconstrucción de pavimento de asfalto sobre una base vieja de camino de grava aceitado que se encuentra en malas condiciones, a cuyo efecto regirán las especificaciones que seguidamente se expresan, así:

a)—MATERIALES:

1.—PIEDRA:—La piedra se ajustará en calidad y tamaño tanto como sea posible a la especificación M63.33 de las Especificaciones de Materiales para Carreteras de la American Association of State Highway Officials. (La piedra será limpia, dura y de fragmentos que no contengan proporción alta de partes alargadas o aplastadas y sean completamente libre de fragmentos cubiertos con tierra).

El tamaño de la piedra No. 2 debe ser tal que pase en su totalidad por tamiz con huecos de pulgada y cuarto de diámetro.

ASFALTO:—Se usará para la capa de imprimación, asfalto de la denominación MC2; en su lugar podrá usarse RC2.

b) —EJECUCION DEL TRABAJO:

1.—Se escarificará superficialmente el pavimento viejo, se emparejará tanto como sea posible con una motoniveladora, luego se hará una aplicación de agua y después se pasará la aplanadora hasta conseguir finalmente la consolidación de la base, la cual debe quedar con una corona de más o menos $\frac{1}{4}$ " por pie de ancho de carretera.

2.—Una vez seca la superficie, se procederá a barrer cualquier remanente de polvo que hubiera quedado después del trabajo hecho por la aplanadora e inmediatamente se podrá aplicar la capa de imprimación.

3.—Se procederá a colocar una capa de asfalto MC2 a temperatura tan cerca como sea posible de 160° F. y a una proporción que varía de .25 a .35 galones por metro cuadrado de superficie. Una vez terminada la preparación de la base se procederá a colocar la capa de concreto bituminoso, mezclado de la siguiente manera: se pondrá una capa de piedra No. 2 de un espesor de 7 (siete) centímetros a todo el ancho del pavimento y luego se procederá a hacer una aplicación con asfalto RC2 a temperatura tan cerca como sea posible de 150° F., a presión con distribuidora mecánica y a una proporción que puede fluctuar entre .50 y .75 galones por metro cuadrado de superficie; inmediatamente después se procederá a recoger la piedra en el centro del camino con una motoniveladora y a distribuirla nuevamente hasta conseguir una buena mezcla de los materiales. Se pasará luego la aplanadora tanto como sea necesario para producir la compactación adecuada y una superficie lisa y sin ondulaciones.

Quando el Contratista lo crea conveniente y antes de que su trabajo le sea recibido, procederá a sellar la superficie usando una ligera capa de asfalto adicional con una aplicación posterior de una cantidad de material menudo, pero exento de polvo, en una cantidad que será determinada de acuerdo con el Inspector del Gobierno.

Una base de 30 libras de lentejuelas por metro cuadrado de superficie puede ser usada como guía para el primer tanteo. La superficie final deberá tener entre $\frac{1}{4}$ como mínimo de $\frac{1}{4}$ " de pulgada como máximo de corona por pie de ancho de pavimento, el cual tendrá un ancho de 5.10 metros y hombros de un metro.

Además, construcción de desagües a lo largo de la carretera y arreglo de los existentes.

SEGUNDO:—El Contratista suministrará todos los materiales, maquinarias, mano de obra y demás enseres necesarios para llevar a cabo la obra a que se contrae este Contrato.

TERCERO:—El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por la obra totalmente terminada, el diez por ciento (10%) del costo de la misma, cuya suma no podrá exceder en ningún caso de E. 24,543.25, o sea el equivalente a un kilómetro y tres cuartos de kilómetro de carretera construida de acuerdo con las presentes especificaciones, a partir del punto 3K + 500 metros al 5K + 250 metros.

CUARTO:—El Contratista podrá solicitar abonos en proporción con el progreso de la obra, pero para ello será requisito indispensable la autorización del Inspector del Gobierno.

QUINTO:—El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento de este Contrato.

SEXTO:—Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Organismo Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

El Contratista,
Agustín R. Ayala.

Refrendado:
HENRIQUE A. OBARRIO.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 18 de Abril de 1950.

Aprobado:
ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS Y DISTITUCION

DECRETO NUMERO 688
(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1950)
por el cual se hace un nombramiento y una destitución en la Sección de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único:—Nómbrese al Sr. Gregorio Saucedo, Jefe de Zona, en la Sección de Ingeniería Sanitaria, en remplazo del Sr. Abel Catáño, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo:—Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

DECRETO NUMERO 689
(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1950)
por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único:—Nómbrese al Sr. Ernesto Ló-

pez, Inspector de Cuentas de Hospitales, en la Sección de Contabilidad, en reemplazo del Sr. Manuel Díaz I., quien renunció el cargo.

Parágrafo:—Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

DECRETO NUMERO 690 (DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento Administrativo de este Ministerio.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero:—Ascíendese a la Srta. Mercedes Rosado, a Estenógrafa de 1a. Categoría en reemplazo de la Sra. Olimpia S. de González, quien pasó a ocupar otro cargo.

Artículo Segundo:—Nómbrase a la Sra. Eva de Peña, Oficial de 2a. Categoría, en reemplazo de la Srta. Mercedes Rosado, quien fué ascendida.

Parágrafo:—Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

CONCEDESE SOBRESUELDO

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución Número 9.—Panamá, 20 de Septiembre de 1950.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º—Que la Sra. Virginia Rosero de Huertas, ha hecho por el conducto regular, formal solicitud para que se le reconozca su sexto sobresueldo.

2º—Que de conformidad con los Artículos 19, 20 y 21 del Decreto Ejecutivo No. 578 de 29 de Junio, por el cual se reglamenta la profesión de Enfermeras, la Sra. de Huertas tiene ese derecho adquirido.

RESUELVE:

Concédese a la Sra. Virginia Rosero de Huertas su sexto sobresueldo de B. 5.00, por cuatro años de servicio acumulado.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 133

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 133.—Panamá, 27 de Julio de 1950.

El Sr. Augusto W. Neuman, propietario de la farmacia "NEUMAN" establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este Despacho, se le conceda permiso para importar de la casa F. Hoffmann La Roche & Cie. de Basilea, Suiza, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cuarenta (40) frascos de veinticinco gramos (25 Gms.) c/u. de Sulfato de Codeína; lo que hace un total de mil gramos (1.000 Gmos.).

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor August W. Neuman, permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

DR. CARLOS E. MENDOZA.
Director Gral. del Dento. Nacional
de Salud Pública.

José Gmo. Méndez de Roux,
Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y
Nutrición.

RESUELTO NUMERO 134

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 134.—Panamá, 27 de Julio de 1950.

El señor Alejandro Ferrer Valdés, Gerente de Representaciones Internacionales Co., establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial

correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa The Upjohn Company, de Kalamazoo, Mich., E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Seiscientos (600) frascos de "Jarabe Orthoxcol", de 2 onzas c/u; contiene 0.365 mg. de Bitartrato de Dihidrocodeinona por cada c. c.; lo que hace un total de trece gramos (13 Gms.) con ciento cuarenta miligramos (140 mg.)

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Alejandro Ferrer V., permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

DR. CARLOS E. MENDOZA.
Director Gral. del Depto. Nacional
de Salud Pública.

José Gmo. Méndez de Roux,
Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y
Nutrición.

RESUELTO NUMERO 135

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 135.—Panamá, 27 de Julio de 1950.

El señor Petronilo Alonso, propietario de la farmacia "ALONSO" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa GRIMAULT de París, Francia, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: Ciento cuarenta y cuatro (144) frascos de "Jarabe Hiposfosfito de Cal", que contiene cada frasco 0.0162 Gm. de Clorhidrato de morfina; lo que hace un total de dos gramos con trecientos treinta y dos miligramos (2.332 Gms.).

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Petronilo Alonso permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

DR. CARLOS A. MENDOZA,
Director Gral. del Depto. Nacional
de Salud Pública.

José Gmo. Méndez de Roux,
Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y
Nutrición.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El suscrito Secretario de Agricultura, por este medio, NOTIFICA:

A todos los que se dedican a la pesca, ya sea en grande o en pequeña escala, que concurren a la Sección de Minería y Pesca, desde el día 15 de Enero del año en curso en adelante, para que llenen todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan estas actividades.

Panamá, 6 de Enero de 1950.

El Secretario de Agricultura,

Carlos Isaza M.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ana del Carmen Palma vda. de Hilders o Carmen Palma vda. de Hilders, se ha dictado auto cuya parte resolutive se del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito, Panamá, octubre diez y nueve de mil novecientos cincuenta.

Vistos: Por tales consideraciones, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Ana del Carmen Palma vda. de Hilders o Carmen Palma vda. de Hilders, desde el día treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha de su fallecimiento;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Juana Bautista de las Mercedes Palma, hermana de la causante, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que se crean con derecho en él, y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifiqúese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—Carlos Iván Zúñiga, Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, para que sirva de formal notificación, y copias del mismo se entregan a parte interesada para su debida publicación.

Panamá, Octubre 24 de 1950.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA,

Carlos Iván Zúñiga.

L. 21.792

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Nemesio Velásquez, panameño, de 30 años de edad, con cédula N° 47-25489 y residente en la Calle 12 Este, casa N° 5, cta. número 11, bajos, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de apropiación indebida, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Nemesio Velásquez, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio Público el paradero del emplazado, a fin de proveer los medios necesarios para su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero 2º Municipal,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario,

Santiago Quintero G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado Agapito Calderón Calderón, que cursa en este Juzgado, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así: "Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, Junio cinco de mil novecientos cincuenta.

Con poder de la señora Inocencia Calderón Calderón, el abogado Licenciado Luis Mariano Díaz mediante escrito de fecha catorce de Marzo último, solicita de este Tribunal, se declare abierta la sucesión intestada de Agapito Calderón Calderón, en su condición esta de hermana legítima del causante, y heredera a la aludida poderdante.

Como quiera que con la prueba acompañada se ha establecido el derecho que a la petente asiste, el que suscribe Juez del Circuito de Herrera administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

1º Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada de Agapito Calderón, cuya defunción tuvo lugar en La Arena de esta comprensión, el día tres (3) de Junio de 1939;

2º Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, su hermana legítima Inocencia Calderón Calderón, quien acepta la herencia con beneficio de inventario; y

3º Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión todas las personas que crean tener derecho en él".

Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1691 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) J. Aquilino Dutary.—A. R. Caicedo R., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en la sala de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días, a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta, y copia del mismo se pone a disposición del interesado para su publicación.

El Juez,

J. AQUILINO DUTARY A.

El Secretario,

P. Caicedo R.

L. 21.692

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Ciprián Abrego, panameño, de 32 años de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 47-31579, con domicilio en la Calle 3 de Noviembre casa N° 22, cuarto 3, bajos, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, siete de Junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Penal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia consultada.—Cópiese, notifíquese, devuélvase.—(Fdos.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—Vicente Melo Oliver, Quinto del Circuito.—El Secretario, Abigail Vásquez Díaz".

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su fallo de siete de Junio del presente año, confirmatorio del dictado por este Juzgado el 1º de Febrero del mismo año, mediante el cual se condenó a Ciprián Abrego a sufrir la pena principal de cinco meses diez días de reclusión y a pagar por vía de multa la suma de treinta y cinco balboas, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Julio Enrique Rodríguez. Como se trata de un reo ausente, emplácese mediante los edictos de rigor, para lo referente a la notificación de la sentencia de segunda instancia.—Notifíquese, cúmplase. (Fdos.) Armando Ocaña V., N. A. Reina, Srio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Abrego so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Abrego, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar pública de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente edicto, llama y emplaza a Alfredo Moisés Ortiz, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Despacho a rendir su indagatoria en relación al denuncia que contra él ha formulado el señor Eriberto Montano, por el delito de apropiación indebida. Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en providencia de esta fecha, que reza lo siguiente:

"Personero Primera Municipal del Distrito.—Panamá, dos de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Como se observa que el sindicado, Alfredo Moisés Ortiz, no se ha presentado al Despacho a rendir su inda-

gatoria en relación a los hechos que integran el denuncia que contra él ha formulado el señor Eriberto Montano, ni se ha podido dar con su paradero, y como en realidad ha pasado un tiempo prudencial, para que dicho señor Ortiz hubiera concurrido a dar su indagatoria, este Ministerio decreta el emplazamiento de Alfredo Moisés Ortiz, llenando todas las formalidades que para ello exige el artículo 2340 del C. Judicial. Por lo tanto, se emplaza por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole, que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.—Cúmplase.—(Fdo.) El Personero, Manuel S. Quintero E.—(Fdo.) El Secretario, Fermín L. Castañedas P."

Se le advierte al emplazado, Alfredo Moisés Ortiz, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República, a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del C. Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las diez (10) de la mañana, del día de hoy, dos de Octubre de mil novecientos cincuenta, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fermín L. Castañedas P.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Alberto Cruz Martínez, panameño, de 36 años de edad, soltero, carpintero, con cédula de identidad personal N° 47-16938, residente en la Calle 16 Oeste N° 23, cuarto 18, altos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De Lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, doce de julio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia recurrida.—Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fidos.) Alfredo Burgos C.—Vicente Melo G.—El Sr. A. Vásquez Díaz".

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiséis de Julio de mil novecientos cincuenta.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su fallo de 12 de los corrientes, confirmatorio del dictado por este Juzgado el 25 de mayo último, mediante el cual se condenó a Alberto Cruz Martínez a sufrir la pena principal de ochenta meses de reclusión y a pagar por vía de multa la suma de cien balboas. Infórmele a la Policía Secreta Nacional acerca del modo como ha terminado el presente negocio. Como el reo Alberto Cruz Martínez es prófugo, ordénese su captura a la Policía Nacional.—Notifíquesele la sentencia de segunda instancia con los trámites de reo ausente.—Notifíquese, cúmplase.—(fidos.) Armando Ocaña V.—Reina, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial que an

excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Martínez, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintidós de Septiembre de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Lorgio Avila, panameño, de 27 años de edad, chofer, con cédula de identidad personal N° 43-1187, casado, residente en la Avenida 2ª de San Francisco de la Caleta, casa N° 17, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, doce de julio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Lorgio Avila, panameño, de 27 años de edad, chofer, con cédula de I. P. N° 43-1187, residente en la Ave. 2ª de San Francisco de la Caleta, de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento. Derecho: Art. 2153 del C. J.—Notifíquese, cúmplase, délese copia y archívese si no fuere apelado.—(fidos.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Secretario."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Avila so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial que an excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Avila, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintidós de Septiembre de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Norberto A. Reina.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Theodore Cyrus, panameño, de 29 años de edad, soltero, oficinista, con residencia en Río Abajo Calle 7ª N° 24, bajos y portador de la cédula de identidad personal N° 47-38038, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dieciocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En virtud de lo que se deja expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y

por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Theodore Cyrus, panameño, de 29 años de edad, soltero, oficinista, con residencia en Río Abajo, Calle 7ª N° 36, bajos y portador de la cédula de identidad personal N° 47-33038, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida cometido en perjuicio de Smoot & Paredes, S. A., y MANTIENE su detención preventiva. Del término común de cinco días disponen las partes para aportar las pruebas de que intentarán valerse durante el juicio oral de la causa, acto que tendrá lugar el día seis de Octubre próximo, a partir de las nueve de la mañana.—Provea el enjuiciado los medios de su defensa.—Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Cyrus, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Cyrus, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjese el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Carlos Bravo, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez de Julio de mil novecientos cincuenta.

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites de reo ausente, contra Carlos Bravo, de generales desconocidas, por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida, y ORDENA su emplazamiento legal conforme lo dispuesto en el Capítulo VI, Título V del Libro III del Código Judicial, así como su detención preventiva.—Derecho: Artículos 2147 y 2338 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia". (Fds.). Armando Ocaña V., N. A. Reina, Srte.

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, del seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

En atención al anterior informe secretarial, emétese a Carlos Bravo por el término de doce días más el de la distancia para que comparezca a notificarse de lo que de proceder, advirtiéndosela que de no hacerlo se seguirá el juicio sin su intervención, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.—Notifíquese, cúmplase. (Fds.). Armando Ocaña V., Reina, Srte."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Bravo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado

do Bravo, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjese el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Demetrio Salazar (a) Cantinflas, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Lesiones Personales', en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dicen así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintiséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

En atención a que el sindicado Demetrio Salazar (a) 'Cantinflas', aún no se ha presentado a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que dispone el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia; con la advertencia que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(Fds.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srte.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio nueve de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra Demetrio Salazar de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Judicial, o sea por el delito genérico de 'Lesiones', y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Reitérese la orden de captura a quien corresponda. Oportunamente se señalará fecha y hora para la celebración del juicio oral de la presente causa.

Cópiase y notifíquese.—(Fds.) Carlos Hormechea S. Juan B. Acosta, Srte.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 196

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Cirilo Bustamante o Justavino, panameño, soltero, pescador, de 24 años de edad, natural de Chinina, Chepo, sin cédula de identidad personal y cuya residencia no conoce, para que dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia absolutoria dictada en su favor por el delito de hurto, la cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De Lo Penal.—Panamá, ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

..... y se AESUELVE a y a Cirilo Bustamante o Justavino, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder.—Esta sentencia le será notificada a Justavino o Bustamante en la misma forma que le fue su procesamiento. Derecho: y artículos 2152, 2153, del Código de Procedimientos.—Líase, cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srío."

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen o hagan comparecer a este Despacho a Cirilo Bustamante o Justavino, a fin de notificarlo, y asimismo quedan los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero del procesado si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido juzgado si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 192

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Rolando Antonio Urriola, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de hurto, la cual en su parte resolutive dice así:

Juzgado Cuarto Municipal.—De Lo Penal.—Panamá, quince de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

..... Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA al prenombrado Rolando Antonio Urriola, varón, de treinta y tres años de edad, natural y vecino de esta ciudad, soltero, operador de máquinas, residente de la Avenida Ancón, en la fecha del delito, portador de la cédula de identidad personal número 47-27128, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, por el conducto regular, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito porque se le juzga, con derecho a que se le descunte como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido prisión preventiva.

Derecho: Artículos 17, 37, 38 y 359 del Código Penal; y Artículos 2337, 2338, 2339, 2340 y sus correlativos del Código Procesal.

Esta sentencia debe ser notificada de la misma manera como fué notificado el auto encausatorio.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srío.

Se advierte al procesado Rolando Antonio Urriola que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Rolando Antonio Urriola, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido condenado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy quince de Septiembre de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 719

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Arturo Maurice Brousseau, de generales conocidas en autos, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

El auto encausatorio dictado en su contra, en su parte resolutive es del siguiente tenor:

"Por lo tanto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Arturo Maurice Brousseau, varón, de 44 años de edad, casado, norteamericano, residente en Punta Patilla, en una chata, en la playa, como infractor de disposiciones que contiene el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de lesiones por imprudencia.

"De cinco días hábiles disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral que se celebrará a partir de las 10 a.m., del día 18 de Octubre en curso.

Provea al enjuiciado los medios de su defensa.

Fundamento de derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vázquez Díaz, Srío."

Se le advierte al procesado Arturo Maurice Brousseau que si no compareciere dentro del término que aquí se le fija su omisión será considerada como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Arturo Maurice Brousseau, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Arturo Maurice Brousseau, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo, para su publicación por cinco veces consecutivas, al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles 25 de Octubre de 1950

CUADRO NUMERO 102 DE 3 DE ABRIL DE 1950

Almacén de Lima, papel de lija 6 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	123	sierras, soldadura eléc. etc., 10 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	173
Esteban Durán Amat S. A., whisky perfection 100 bultos vapor American Builder de Glasgow por...	1 207	Agencia Lúmina S. A., repuestos para compresora de aire etc., 2 bultos vapor Cape Comberland de Nueva York por...	551
Esteban Durán A., sopas mezcladas y de tomate 20 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	192	Miranda Hnos., tela de pelo para entretejas etc., 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	415
Esteban Durán A., sopas mezcladas y de tomate 855 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	6.564	Cia. Azucarera La Estrella S. A., semillas diversas 4 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	68
Casa Chen, harina de trigo 500 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	2.435	Panamá Auto S. A., repuestos y antenas para radios de autos 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...	147
Rodolfo Moreno Cº, lentejas 25 bultos vapor Trivia de Talcahuano por...	531	Panamá Auto S. A., repuestos para autos (radiadores etc.) 3 bultos vapor Cortés de Nueva Orleans por...	483
Rodolfo Moreno Cº, galletas de soda 15 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	121	Panamá Auto S. A., repuestos para autos 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	144
Almacén Vilanova, medias de nylon para señoras 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...	541	Wiznitzer Bros., telas, sábana de algodón 33 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.850
Rodolfo Moreno Cia., frejoles 50 bultos vapor Tribia de Valparaíso por...	577	Wiznitzer Bros., petiscotes, panties, mañanitas de rayón etc., 97 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	12.824
La Importadora Selecta, nylon, cubiertas de sillas de autos etc., 7 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	241	Cia. Gardera Industrial, equipo para leche-ria 3 bultos vapor Santa Adela de Los Angeles por...	1.776
Rodolfo Moreno Cº, papel blanco para envolver 50 bultos vapor Guayana de Gotemburgo por...	339	Swift Cº Cia. Comercial, manteca de cerdo 25 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	123
R. K. O. Radio Pictures de Panamá Inc., películas de cine y material de anuncio 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	261	Jaimie Blasser, cordones de zapatos algodón, cinturones plásticos 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	252
Cia. Chiricana de Autos S. A., auto ford motor hoeg 12365, 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	1.298	Jaimie Blasser, asientos y sus tapas para indios 17 bultos vapor Amapala de Nueva Orleans por...	244
Cia. Cynos S. A., fundas lumite material plástico tejidos para autos 2 bultos vapor Flador Knot de Nueva Orleans por...	604	La Victoria, recogedores de basura y tinas 11 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	55
The Texas Cº Panama Inc., mangueras, válvulas de bronce etc., 10 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	599	Casa Espino, Gabriel Espino, hilo de algodón para amarrar y estopa 9 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	490
Jorge Focas, quesos 65 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	671	Agencias Lúmina S. A., equipo para iluminación fluorescente 4 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	190
Serafin Achurra, goma laca naranja 4 bultos vapor Loch Avon de Londres por...	358	Cia. Imp. y Vendedora de Autos S. A., repuestos para autos 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...	128
Agencias Panamericanas S. A., motores de gasolina 6 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	219	C. G. de Haseh Cº S. A., ungüento mentholatum 12 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	1.428
El Molino Criollo, aumentos para aves de corral 276 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	1.246	Productos Suavel S. A., leche en polvo 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	639
Juan Halphen Valdés, manteca de cerdo 50 bultos vapor Darién de Nueva Orleans por...	239	García Ltda., narinas prep. 15 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	225
Productos Mundiales S. A., muebles de madera, 1 bulto vapor Guayana de Gotemburgo por...	72	C. O. Mason S. A., cigarrillos camel y tabaco elaborado 50 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	1.673
Panamerican Standard Brands, Inc., leche descremada 5 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	180	Central de Lecherías, mantequilla 15 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	577
La Importadora S. A., maíz tierno en latas, jugo de tomate etc., 55 bultos vapor Mormacgulf de San Francisco por...	199	Estación Los Angeles, máquina limp. vapor con motor eléc. etc., 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	547
Bautin Cia. Ltda., neo policar jarabe anafitaxina etc., 5 bultos vapor Coastat Nomad de Acapulco por...	614	Rita Smith Cia., frutas en su jugo, jugo de piñas etc., 103 bultos vapor Mormacgulf de San Francisco por...	653
Compañía Ford, hierro en forma "s" para troncos de madera 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	21	Frigorífico Endara S. A., bacalao 10 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	112
Cia. Azucarera La Estrella S. A., hojas de		R. L. Levy, pastillas dulces corrientes 56 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	499

Almacenes Calzado Broadway Yanci, zapatos para niños y para adultos 22 bultos vapor Darién de Nueva Orleans por 2.229
 Viveres Botello, bacalao seco 10 bultos vapor Edward Greig de Halifax N. S. por 190
 Agencias Tito, repuestos para autos 1 bulto vapor Aztec de Nueva Orleans por 260
 Agencias Panamericanas S. A., llantas y cámaras de caucho 82 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por 2.270
 Panadería La Corona, harina de trigo 300 bultos vapor Bullaren de Vancouver por 1.384
 Cia. George See S. A., néctar de duraznos y de peras en latas etc., 75 bultos vapor Mormacgulf de San Francisco por 289
 Viveres Botello, galletas de soda y de dulce 35 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por 195
 Almacén 25 Centavos, frazadas, sobrecamas y camisetas de algodón 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por 537

CUADRO NUMERO 103 DE 4 DE ABRIL DE 1950

Imprenta Franco, tarjetas de visita en blanco 1 bulto vapor Sunrell de Halifax por 30
 Fábrica de Calzado La Central, zapatos para mujer 9 bultos vapor Ancón de Nueva York por 115
 Chung Yet Sun Fca. de Calzado La Central, pieles curtidas para forros 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por 299
 Miguel Arbaiza, jarabe de fellows 18 bultos vapor Panamá de Nueva York por 275
 Almacén 25 Centavos, juguetes de celuloide 4 bultos vapor Julia Luckenbach de Yokohama por 167
 Esteban García, harina de trigo 100 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por 487
 Fábrica Panameña de Pinturas S. A., latas de metal vacías 32 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por 668
 Rodolfo A. Barraza Jr., machetes de acero 30 bultos vapor Tactician de Liverpool por 863
 The Shell Co West Indies Ltd., aceite mineral lubricante 360 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por 840
 Enrique Halphen Co Inc., arvejas, habas, frijoles, garbanzos secos 107 bultos vapor Coastal Adventurer de San Francisco por 773
 F. Icaza y Cia. Inc., cable de alambre de 3/8" t 5/8", 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por 172
 Julio Vos, copas de vidrio 42 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por 512
 Eustacie Lee, salsa de soja 30 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por 175
 Eustacie Lee, polvos para sazonar 8 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por 280
 Enrique Halphen Co Inc., avena arrollada 25 bultos vapor Santa Adela de Vancouver por 138
 Rafael Halphen Pitti, harina de trigo 100 bultos vapor Bullaren de Vancouver por 466
 Rafael Halphen Pitti, Swift Co, jugo de albaricoques 50 bultos vapor Bullaren de San Francisco por 241
 Rodolfo Moreno, Swift Co, manteca de cerdo 50 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por 268
 Smoot Cia. S. A., accesorios y repuestos para autos 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por 137
 Universal Export, cigarrillos chesterfield 25 bultos vapor Panamá de Nueva York por 837
 Universal Export, cigarrillos chesterfield 975 bultos vapor Panamá de Nueva York por 32.662
 Cia. Kito Chen S. A., vasos de papel 60 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por 774
 Cia. Kito Chen S. A., manteca de cerdo 200 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por 130

Pedro Rivera, casa vieja usada 1 bulto de Zona del Canal por 25
 Casa Chen, porotos colorados y lentejas 225 bultos vapor Santa Cecilia de San Antonio por 2.716
 Casa Chen, camarones secos 10 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por 1.360
 Cia. Kito Chen S. A., Swift Co, colas de puerco en salmuera 15 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por 397
 Central de Lecherías, S. A., mantequilla 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por 1.453
 Motores Colpan S. A., repuestos para autos y esmaltes 8 bultos vapor Panamá de Nueva York por 273
 Hijos de Gervasio García, máquinas de escribir 13 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por 738
 Horno Hnos., harina de trigo 50 bultos vapor Santa Adela de Tacoma por 277
 Universal Export Corp., maní prep. y confituras 30 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por 183
 Almacenes Martini S. A., polvos para bronce, material prop. etc., 12 bultos vapor Ancón de Nueva York por 210
 David Angel, tejidos de algodón 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por 628
 Aristides Romero, crema desodorante num 6 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por 255
 Casa Richa, alemanisco de algodón 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por 336
 Panamerican Orange Crush Co, ácido cítrico y tartárico 11 bultos vapor Ancón de Nueva York por 674
 Panamerican Orange Crush Co, fréjoles 150 bultos vapor Trivia de San Antonio por 1.732
 Casa Gill, cajas de cuero, artículos de fieltro etc., 2 bultos vapor Pioneer Dale de Hong Kong por 392
 Antonio Domínguez Hno., drill, tela, de lana, algodón, tela de seda artificial etc., 40 bultos vapor Panamá de Nueva York por 10.501
 Rafael Halphen P., harina de trigo 100 bultos vapor Coastal Adventurer de Vancouver por 466
 Cayo Flores, Bazar X, medias de nylon 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por 802
 Mario A. Olivares, esmaltes sapolin, tinta de lustre etc., 32 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por 555
 Roberto Cowes Cia., cinta de algodón para persianas venecianas 3 bultos vapor Thirby de Liverpool por 194
 Horno Hnos., manteca de cerdo pura 100 bultos vapor Fred Morris de Galveston por 481
 Rafael Halphen P., cebollas 100 bultos vapor Suecia de Valparaíso por 200
 Agencias Carlam Estaffeta, jugo de peras, duraznos, albaricoques 55 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por 254
 Aristides Romero, grapas galv. 200 bultos vapor Sein de Hamburgo por 1.361
 Casa Filadelfia, cuero curtido para calzado, 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por 182
 Enrique Halphen Co Inc., melocotones, peras, albaricoques etc., 320 bultos vapor Coastal Adventurer de San Francisco por 1.341
 Casa Ah Fu, carne prep. jamón en lata 25 bultos vapor Panamá de Nueva York por 499
 Geo. See S. A., colas de puerco en salmuera 25 bultos vapor Chiriquí de Nueva York por 515
 Productos Alim. Pascual, harina de trigo 150 bultos vapor Darién de Nueva Orleans por 629
 Tam Ying Bew, drill de algodón 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por 777
 Aristides Romero, harina de trigo 250 bultos vapor Panamá de Nueva York por 1.220
 Aristides Romero, harina de trigo 150 bultos vapor Santa Adela de Tacoma por 700
 Casa Chial, cebollas, 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por 57